



Suplemento Informativo

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Bonos Globales con vencimiento en el 2017



SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

9.25% Bonos Globales con vencimiento en el 2017

Los bonos vencerán el 17 de mayo de 2017. Los intereses se pagarán el 17 de mayo y 17 de noviembre de cada año, comenzando el 17 de noviembre de 2005. La emisión es sin garantía de Uruguay.

Los bonos contienen cláusulas de acción colectiva con las disposiciones relativas a las futuras modificaciones de los términos de los bonos en virtud de la escritura. Las modificaciones de pago y otros términos importantes pueden ser modificados con la aprobación del 75% de los tenedores de la emisión y si fueran varias series la aprobación será con el 85% de los tenedores del total de todas las emisiones.

Concepto	Por bono	Total
Precio oferta pública inicial de emisión	100.00%	\$300,000,000.00
Comisión por aseguramiento de la colocación	0.30%	\$ 900,000.00
Ingresos antes de gastos para Uruguay	99.70%	\$299,100,000.00

Concepto	Por bono	Total
Precio oferta pública de ampliación emisión	103.083%	\$206,165,444.00
Comisión por aseguramiento de la colocación	0.30%	\$ 600,000.00
Ingresos antes de gastos para Uruguay	102.783%	\$205,565,444.00

La emisión se encuentra inscrita en la Bolsa de Luxemburgo.

DESCRIPCION DE LOS BONOS

Denominación para negociación en

La Bolsa de Valores de

El Salvador

: EUROUR2017

Emisor

: República Oriental de Uruguay

Clase de valor

: Bonos Globales con vencimiento en el año 2017, deuda soberana.

Escritura

: Los bonos se emitirán por medio de una escritura de fideicomiso

Monto de emisión inicial

: US\$ 300,000,000.00

Monto de Ampliación emisión

: US\$ 200,000,000.00

Monto de emisión total

: US\$ 500,000,000.00

Fecha de emisión inicial

: 10 de mayo de 2005

Fecha de ampliación de emisión

: 26 de mayo de 2005

Fecha de anuncio

: 10 de mayo de 2005

Fecha de devengo

: 17 de mayo de 2005

Fecha de primera liquidación

: 17 de mayo de 2005



Fecha de primer cupón	:17 de noviembre de 2005
Fecha de vencimiento	:17 de mayo de 2017
Fecha de liquidación	
emisión inicial	: 17 de mayo de 2005.
Precio emisión inicial	: 100.00%
Precio de ampliación de emisión	:102.783% del monto principal más los intereses acumulados desde el 17 de mayo de 2005.
Interés	: 9.25% anual, pagadero semestralmente cada 17 de mayo y 17 de noviembre de cada año, comenzando el 17 de noviembre de 2005 sobre la base 30/360
Forma	: Registro global de valores sin cupones.
Denominaciones	: Valor nominal mínimo de US\$ 100,000.00 y múltiplos arriba de este valor de US\$ 1,000.00
Retención de impuestos y Cantidades adicionales	: Uruguay hará los pagos de principal e intereses sin retención o deducción de impuesto. Véase: <i>Descripción de los bonos – Cantidades Adicionales.</i>
Otras emisiones	: Uruguay puede de vez en cuando, sin el consentimiento de los tenedores de bonos, crear y emitir deuda teniendo los mismos términos y haciendo una sola emisión.
Listado para negociación	: Bolsa de Valores de Luxemburgo.
ISIN	: US760942AR33
CUSIP	: 760942AR3
Código común	: 021983462
Calificación de riesgo	: Moody's Ba3 / Fitch BB-
Compensación y liquidación	: Por medio de DTC, Euroclear o Clearstream Banking Luxemburgo.
Pago principal e intereses	: Principal e intereses de los bonos se pagarán en moneda USD\$ u otra moneda legal de los Estados Unidos de América.
Amortización	: No
Redención	: A su vencimiento los bonos serán redimidos a la par.
Ley Aplicable	: Ley del Estado de Nueva York.
Fiduciario	: The Bank of New York
Impuestos	: Para una discusión sobre las consecuencias fiscales en Uruguay y en los Estados Unidos relacionadas con los bonos véase: Impuestos – "Impuestos de Uruguay" e "Impuestos Federales de los Estados Unidos" en el prospecto de los bonos. Los inversionistas deben consultar con su propio asesor fiscal a efectos de determinar las consecuencias fiscales dentro de los Estados Unidos y fuera de ese país y cualquier otro tipo de impuestos que pudiera recaer sobre estos bonos.
Estatus	: La deuda en títulos valores, será directa, incondicional y sin garantía de deuda pública externa del Uruguay y no tendrá el beneficio de ninguna entidad perteneciente al gobierno (incluyendo el Banco Central). Ella estará en igualdad de condiciones en cuanto a derechos de pago



entre estas con toda la deuda externa del Uruguay actual y futura no garantizada y no subordinada, según la definición de “Compromisos Negativos”, Uruguay ha comprometido su plena fe y crédito para realizar todos los pagos de los títulos de deuda.

Consideraciones de inversión : La inversión en los bonos implica un grado significativo de riesgo. Para lo cual se ha de considerar lo siguiente:

Consideraciones de inversión relativas a los bonos:

1) Uruguay es un estado soberano extranjero y por consecuencia puede ser difícil hacer cumplir las resoluciones judiciales en su contra; 2) Mercado de los bonos: Uruguay ha sido asesorado por los aseguradores Citigroup Global Markets Inc., y en nombre de los aseguradores puede hacer un mercado de los bonos, pero no está obligado a hacerlo. Uruguay ha solicitado listar los bonos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo. No se puede garantizar la liquidez de los bonos y el precio de los bonos en mercado secundario es incierto.

Consideraciones sobre la inversión en Uruguay:

1) Crisis económica: En 2002, la economía de Uruguay experimentó el retroceso más significativo desde 1982, con una contracción del PIB de aproximadamente 10.8%. La economía se recuperó en 2004, creciendo el PIB a niveles del 12.3%. La economía de Uruguay está muy ligada al dólar de Estados Unidos y expuesta al entorno internacional; 2) Impacto en el Sistema Financiero de Uruguay debido a la crisis de Argentina: En 2002, los bancos enfrentan la peor crisis desde 1982-83, La liquidez que el Gobierno inyectó a los bancos no ayudó a frenar la fuga de depósitos. Entre enero de 2002 y febrero de 2003 los depositantes retiraron aproximadamente US\$6.8 billones de un total al 31 de diciembre de 2001 de US\$14.2 billones. Aunque el sector financiero de Uruguay ha recuperado en general la estabilidad, una parte principal de los activos y pasivos se encuentran en USD\$, lo que hace vulnerable a los bancos a los impactos externos; 3) Los riesgos de una depreciación del peso: Entre diciembre de 2001 y 2002 el peso se depreció un 94%; 4) Programa del FMI y 5) Situación política.

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

Fiduciario, agente de transferencia,
Registrador, Agente principal de pago : The Bank of New York

PARTICIPANTES NACIONALES:

Casa de Corredores de Bolsa: Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V.

Dirección: Edificio Sogesa 57 Av. Norte, No. 130, San Salvador



Teléfono: 2260-9820

Contacto: Ivan Juárez

Correo electrónico: ijuarez@sgbsal.com

Agente de Pago y Custodia en El Salvador: Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Autorización de inscripción en Bolsa de Valores de El Salvador
Autorización emitida en sesión JD-12/2009, celebrada el 20/10/2009.

Autorización de registro en el Registro Público Bursátil
Autorización en sesión CD-34/2009, celebrada el 22 de diciembre de 2009.

ANEXOS

CANTIDADES ADICIONALES.

Uruguay hará todo pago de capital e intereses sin retenciones o deducciones de impuestos presentes o futuros. Si la ley uruguaya decretare la necesidad de retener o deducir impuestos sobre estos bonos. Uruguay pagará a los tenedores de los bonos los montos adicionales necesarios a efectos que el tenedor de los bonos reciba la cantidad que le correspondiere recibir de no haber habido tales deducciones o retenciones.

Sin embargo Uruguay no hará el pago de esas cantidades adicionales en los siguientes casos:

-Si el tenedor de los bonos tiene o tuvo alguna conexión con Uruguay distinta a la de ser un tenedor de bonos o de recibir pagos en concepto de principal o intereses provenientes de los bonos;

-El tenedor de los bonos ha incumplido con proporcionar información acerca de su nacionalidad, residencia, identidad, o alguna conexión que haya tenido con Uruguay y Uruguay requiere su cumplimiento como condición para exonerarlo del pago de impuestos provenientes de estos bonos, y Uruguay lo ha requerido así con un aviso de 60 días de anticipación dirigido al fiduciario;

-El tenedor de los bonos no la ha presentado para su cobro dentro de los 30 días posteriores a la fecha correspondiente de pago.

Uruguay pagará cualquier impuesto administrativo o de propiedad que surgiera bajo las leyes uruguayas relacionado con estos bonos. Uruguay también eximirá al tenedor de estos bonos de impuestos que recaigan sobre la propiedad o impuestos de carácter administrativo que resulten en caso de la imposición que se le haga a Uruguay de cumplir sus obligaciones derivadas de estos bonos.

IMPUESTOS.

El inversionista salvadoreño deberá consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales por adquirir estos valores.



IMPUESTOS EN URUGUAY.

Bajo las Leyes de la República Oriental del Uruguay si el propietario de los bonos no es residente de Uruguay para propósitos fiscales los pagos que reciba en concepto de principal e intereses estarán exentos del pago de impuestos en Uruguay.

Salvo ciertas excepciones, Uruguay hará los pagos de principal e intereses sin deducciones ni retenciones de impuestos. Si Uruguay tuviera que retener o deducir impuestos de los pagos de capital e intereses de los bonos, Uruguay pagará al tenedor esas cantidades adicionales que ha debido retener en concepto de deducciones o retenciones de impuestos a modo que el inversionista reciba la cantidad que le hubiera correspondido recibir de no haber habido las retenciones o deducciones antes mencionadas. Para mayor información véase Cantidades Adicionales en el Prospecto de emisión.

IMPUESTOS FEDERALES EN LOS ESTADOS UNIDOS.

En general, si un tenedor de bonos es ciudadano o residente, es una persona jurídica legalmente constituida, una herencia o un fideicomiso operando legalmente dentro de los Estados Unidos el interés proveniente de estos bonos está sujeto al pago de impuestos dentro de los Estados Unidos.

Bajo las leyes de impuestos federales de los Estados Unidos, si el tenedor de bonos no es ninguna de las personas naturales o jurídicas o de las nombradas en el párrafo anterior no está sujeta al pago de impuestos sobre estos bonos dentro de los Estados Unidos.

ESTADO DE LOS BONOS.

Los bonos serán obligaciones directas, incondicionales y obligaciones no garantizadas de la República Oriental del Uruguay y no tendrán el beneficio de poseer otra garantía de parte de cualquier otra entidad gubernamental (incluyendo el banco central). Tendrán el mismo rango de pago entre ellas y con toda la deuda externa no garantizada y principal de Uruguay. Uruguay ha otorgado toda su buena fe y crédito para asegurar el pago de estos bonos cuando corresponda.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

Cada uno de los siguientes se considerará un evento de incumplimiento:

1. *No – Pago:* Si Uruguay deja de pagar principal o intereses de los bonos por un período de tiempo de 30 días consecutivos cuando corresponda;
2. *Incumplimiento de otras obligaciones:* Si Uruguay incumple con cualquier obligación derivada de los bonos y tal incumplimiento subsiste por un período de 60 días a contar de aviso por escrito de solventar el incumplimiento, remitido por parte del Fiduciario de los bonos o de parte de los tenedores que representan el 25% del monto principal agregado de los bonos pendientes de pago; o cuando aplique, y se trate de otro caso de incumplimiento, el aviso escrito puede ser enviado por el Banco Central actuando de parte de Uruguay para determinar si se están cumpliendo todos los acuerdos y demás obligaciones provenientes de la escritura de los bonos;
3. *Incumplimiento cruzado:*
 - Uruguay falla en hacer un pago cuando corresponda o dentro del período de gracia de una deuda pública externa emitida, o modificada en cuanto a las condiciones de pago, en o después del 10 de abril de 2003, teniendo un monto agregado del principal igual o mayor de US\$60,000,000.00 (o su equivalente en otras monedas)
 - Cualquier deuda pública externa emitida por Uruguay o modificada en cuanto a sus términos de pago en o antes del 10 de abril de 2003 teniendo un monto agregado del



- principal igual o mayor de US\$60,000,000.00 (o su equivalente en otras monedas) que haya sido acelerado su vencimiento debido a un evento de incumplimiento a menos que la aceleración sea rescindida o anulada;
4. *Mora*: Si Uruguay o ciertas cortes declaran una suspensión general de pagos o en estado de mora el pago de la deuda pública externa emitida por Uruguay o modificada en sus términos de pago, en o antes del 10 de abril del 2003;
 5. *Validez*:
 - Si la validez de los bonos es cuestionada en ciertos procesos, por autoridad competente
 - Uruguay niega a los tenedores las obligaciones que le corresponden provenientes de los bonos o de la escritura de los bonos;
 - Una medida legislativa o constitucional o una decisión final pronunciada por una corte en Uruguay obliga a Uruguay a garantizar los bonos o para prevenir o retrasar la actuación de las obligaciones de Uruguay provenientes de los bonos;
 6. *Fallos en las autorizaciones otorgadas*: cualquier ley o regulación o autorización gubernamental que sea necesaria para que Uruguay cumpla con sus obligaciones relativas a los bonos deje de tener fuerza legal y de surtir efectos o sea modificada en una manera que afecte adversamente los derechos o reclamos de los tenedores de bonos;
 7. *Sentencias*: Una o varias sentencias pronunciadas por tribunales recaigan sobre todos o parte de los activos de Uruguay en relación con una sentencia de cumplimiento pecuniario excediendo de US\$60,000,000.00 (o su equivalente en otras monedas) y Uruguay no se adhiera, no pueda posponer el fallo.
 8. *Ilegalidad*: Cualquier ley aplicable, regla o regulación que sea adoptada y haga imposible que Uruguay pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la cláusula de “Cantidades Adicionales” (arriba mencionada y contenida en el prospecto de la emisión); o
 9. *Membresía IMF*: Uruguay deje de ser miembro del IMF.

Si cualquiera de los eventos mencionados anteriormente ocurren y continúa su incumplimiento, los tenedores que representen al menos el 25% del monto agregado del principal de las series en incumplimiento las declaren como de pago inmediato enviando un aviso por escrito a Uruguay o al Banco Central con copia al fiduciario.

Los tenedores que tengan bonos que representen al menos dos terceras partes del monto principal agregado de las entonces series en incumplimiento pueden renunciar a tales incumplimientos y a sus consecuencias de parte de todos los tenedores de esa serie en incumplimiento si:

-Después que haya sido declarado el incumplimiento del pago de esa serie de bonos y su pago inmediato, el emisor deposita con el fiduciario una suma suficiente para pagar todos los montos de las series en incumplimiento (aparte del no pago por causas de aceleración al vencimiento en virtud de algún evento de incumplimiento) juntamente con los intereses adeudados a la fecha, así como las tarifas correspondientes y la compensación para el fiduciario;

-Todos los eventos de incumplimiento (aparte del no pago por causas de aceleración al vencimiento en virtud de algún evento de incumplimiento) hayan sido remediados.

DESTINO DE LOS FONDOS:

Los ingresos netos que reciba Uruguay por la venta de los bonos ascenderán a US\$299,000,000.00 después de las deducciones por el contrato de suscripción de la emisión y comisiones que debe pagar el emisor estimados en US\$100,000 en el monto agregado de principal. Uruguay utilizará los fondos recolectados para los propósitos generales del gobierno,



incluyendo inversión financiera y el refinanciamiento, recompra y retiro de la deuda interna y la deuda pública externa.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y RENUNCIA DE INMUNIDAD

Uruguay es un estado soberano. En consecuencia puede ser difícil para el inversionista o del fiduciario, obtener o hacer cumplir sentencias dictadas en cortes extranjeras en los Estados Unidos o en otro lugar en contra de Uruguay.

JURISDICCION, SOMETIMIENTO A PROCESOS LEGALES, CUMPLIMIENTOS DE SENTENCIAS Y LEYES SOBRE INMUNIDAD:

Los bonos y la escritura son gobernadas por las leyes de, y serán interpretadas de acuerdo a las leyes de, el Estado de Nueva York.

Los bonos y su escritura estipulan que Uruguay mantendrá en todo tiempo un agente que lo represente en procesos legales en su contra, a CT Corporation System con oficinas, a la fecha del prospecto, en 111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York, 10011, Estados Unidos de América. Se puede abrir un proceso legal en contra de Uruguay por medio de su agente nombrado al efecto, por cualquier inversionista o por el fiduciario con relación a estos bonos.

COMPROMISOS NEGATIVOS.

Uruguay ha acordado que mientras tengan bonos en incumplimiento o estén pendientes de hacer cualquier pago derivado de la escritura, Uruguay no permitirá que se constituya ningún embargo o gravamen sobre sus activos o sobre sus ingresos ni sobre los activos ni ingresos de Banco Central para garantizar cualquier otra deuda pública externa.

Para propósitos contenidos en esta cláusula:

“Deuda externa” significa: obligaciones de o garantías (ya sea por contrato, estatutos u otra manera) por Banco Central para dinero prestado o documentado en bonos, órdenes de pago del gobierno, notas u otros instrumentos similares denominados o pagados, o instrumentos que a opción del tenedor puedan ser pagaderos, en una moneda distinta a la de Uruguay;

“Embargo” significa: cualquier embargo, hipoteca, interés, escritura de fideicomiso, cargo o cualquier otra carga o gravamen o arreglo preferencial que tiene como efecto práctico constituir un interés con respecto al pago de cualquier obligación con los activos o ingresos provenientes de cualquier clase que sean, desde el momento en que la escritura surta efectos o en cualquier tiempo después;

“Deuda Pública Externa” significa: cualquier deuda externa que sea emitida o representada por bonos, notas, o cualquier otro valor listados y comprados o vendidos, en cualquier bolsa de valores, sistema automatizado de mercado, o sobre el mostrador u otros mercados de valores.

Sin embargo Uruguay puede permitir embargos o puede constituir gravámenes sobre sus activos o sus ingresos en los siguientes casos:

-Cualquier embargo que recaiga sobre propiedades para asegurar la deuda pública externa que haya surgido dentro del giro ordinario de los negocios y sea para financiar las exportaciones, importaciones y otras transacciones comerciales, que venza (después de haber surtido efectos las renovaciones y financiamientos) en un período no mayor a la fecha en la que tal deuda pública externa se adquirió;

-Cualquier embargo que recaiga sobre propiedades para asegurar la deuda pública externa en que se haya incurrido con el propósito de financiar exclusivamente la adquisición de



propiedades de parte de Uruguay (o en el caso que la deuda pública externa haya sido únicamente garantizada por Uruguay y la adquisición sea hecha por un deudor relevante);

- Cualquier embargo que recaiga sobre propiedades, que surja de una operación legal relacionada con la deuda pública externa, que incluya cualquier derecho de compensación al ser requerido o depósitos a plazo fijo que se mantengan con instituciones financieras, y embargos bancarios que recaigan sobre propiedades poseídas por instituciones financieras;
- Cualquier embargo que exista sobre propiedades al momento de ser adquiridas;
- Cualquier embargo que recaiga sobre la propiedad que haya sido creado en base al Collateral Pledge Agreement de fecha 19 de febrero de 1991 hecho por el Banco Central a favor de el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, como agente colateral, para asegurar las series A y B de las Notas Garantizadas con Tasa Fija con vencimiento en el año 2021;
- Cualquier embargo que exista en la fecha de emisión de las series relevantes de los bonos;
- Cualquier embargo que asegure la deuda pública externa que se haya incurrido con el propósito de financiar en todo o en parte los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, dado que (a) los tenedores de la deuda pública externa accedan a limitar sus recursos a los activos e ingresos del proyecto como su principal fuente de repago, y (b) la propiedad sobre la cual recae el embargo consiste únicamente en los activos e ingresos del proyecto.

RAZONES LITERALES

Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.

Ninguna información en este reporte se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.

Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este reporte no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.

Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.

Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.



La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del reporte. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.

La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.